

VISTOS:

La Carta N° 0016-2026-MPB-PROCURADURÍA MUNICIPAL emitido por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas; el Informe N.° D000164-2026-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.° D000000192-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.° 1326, modificado por la Ley N.° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

Que, mediante la carta de vistos, el procurador público de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, solicitó a la Procuraduría General del Estado su sustitución en el proceso judicial signado con Exp. N° 00027-2026-0-0102-JR-CI-

01 seguido en el Juzgado Civil – Sede Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, debido a que anteriormente asumió la defensa técnica del señor Álvaro de los Ríos Dávila en otro proceso; no obstante, al ostentar actualmente dicha persona la condición de demandado en el expediente en referencia, señala encontrarse ante un conflicto de interés.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, advirtiendo el conflicto de intereses, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, recomienda en su informe técnico que se emita el acto resolutivo sustituyendo al procurador público de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas por la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas para que esta última ejerza la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Bagua en el proceso judicial signado con Exp. N° 00027-2026-0-0102-JR-CI-01 seguido en el Juzgado Civil – Sede Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas por la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas para que esta última ejerza la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Bagua, en el proceso judicial signado con Expediente N° 00027-2026-0-0102-JR-CI-01 seguido en el Juzgado Civil – Sede Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, copia del expediente, que obre en la procuraduría pública, referido en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente resolución a los procuradores públicos de la Municipalidad Provincial de Bagua y de la Municipalidad Provincial de Utcubamba del departamento de Amazonas; a las alcaldías de la Municipalidad Provincial de Bagua y de la Municipalidad Provincial de Utcubamba del departamento de Amazonas; al Juzgado Civil – Sede Bagua de la Corte



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Superior de Justicia de Amazonas; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento, así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado